

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cauca, 16 de noviembre de 2022. Informo señor Juez que en este asunto, a folios 27 y ss. del expediente, obra escrito del citado mediante auto 0493 del 04 de octubre de 2022, quien se dan por enterado de la demanda y manifiesta que están de acuerdo que sea su señora madre BEATRIZ ELENA GARCÍA SALAZAR, a quien se le asigne la curaduría del menor MATÍAS SÁNCHEZ GARCÍA. Igualmente le significo señor Juez, que se arrimó a folios 14 del expediente, copia del registro civil de nacimiento del tío materno. Sírvase proveer.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO NRO. 586

REFERENCIA : DESIGNACIÓN DE CURADOR LEGÍTIMO
DEMANDANTE : BEATRIZ ELENA GARCÍA SALAZAR
MEÑOR : MATÍAS SÁNCHEZ GARCÍA
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00214-00
ASUNTO : TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL
PARIENTE CITADO AL PROCESO
DECRETA PRUEBAS
SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 579 C.G.P.

Vista la constancia secretarial que antecede, se constata que a folios 27 y ss. del expediente, obra escrito del citado mediante auto 0493 del 04 de octubre de 2022 y, que a folios 14 reposa la copia del registro civil de nacimiento del pariente citado al presente asunto, LUIS DAVID SÁNCHEZ GARCÍA.

Se tiene notificado por conducta concluyente a dicho familiar de la línea materna, del menor MATÍAS SÁNCHEZ GARCÍA. Que vencido como se encuentra el término de citación, se convoca a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 579 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo de la norma antes citada, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento procesal oportuno (fl. 8 a 24).
2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionará la declaración del señor LUIS DAVID SÁNCHEZ GARCÍA.

3. Absuelva declaración de parte la solicitante, que sobre los hechos de la demanda le formulará el apoderado.

Pruebas de la parte citada, familiares de la menor:

1. No solicitaron pruebas, por lo que no hay lugar a decretar prueba alguna.

Pruebas de oficio:

1. La demandante BEATRIZ ELENA GARCÍA SALAZAR, deberá absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda le formulará el Despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se hará acreedora de las sanciones señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el numeral segundo del artículo 579 del C.G.P., la cual se llevará a cabo el día miércoles (11) de enero de 2023, a partir de las nueve (9:00) de la mañana, diligencia en la cual, además, de ser posible, se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de LIFESIZE, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 107 fijado hoy 17/11/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.
VUL JORGE ARANGO MUÑOZ
El secretario